



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. N° 50001 3105 001 2021 00357 00

ADMITASE la presente acción de tutela **promovida por** TULIA MOSCOSO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 68.287.074, actuando en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, representada por el director, presidente, comisionado o por quien haga sus veces; UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, representada por su Rector, vicerrector académico, secretario general, o por quien haga sus veces, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Es menester precisar, que la accionante menciona, que el concurso derivado de la convocatoria 1348 de 2019 - territorial 2019 II, en el cual participó, era para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Meta, razón por la cual, se decide **VINCULAR** al presente trámite tutelar, al DEPARTAMENTO DEL META, representado por su gobernador, secretario general, jefe de oficina jurídica, o por quien haga sus veces, con el objeto que se pronuncie respecto de los hechos de la tutela.

VINCULAR al presente trámite a Ministerio Público, para que ejerza acompañamiento e intervención en la presente acción constitucional, por solicitud del accionante.

Como pruebas se **DECRETAN** y se tendrán como tales los documentos presentados con la acción de amparo, de acuerdo al valor que en derecho

podiere corresponderles, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

OFÍCIESE por secretaría a las entidades accionadas a fin de que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, remita con destino a este proceso toda la información relacionada con los hechos expuestos en la acción tutelar impetrada, aportando además los documentos que acrediten las razones que expongan para tal efecto. Se ordena enviar copia del libelo inaugural.

RESPECTO de la medida provisional, se hace necesario señalar que el mismo es de importancia y trasciende constitucionalmente, sin embargo, la situación jurídica expuesta puede esperar para su resolución el término preferente de los diez días previstos para dirimir el asunto planteado; razón por la cual no se accede al decreto de la medida provisional solicitada.

Se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que, a través de sus respectivas páginas web, procedan a publicar el escrito de tutela, así como la admisión de la misma, e invitar a aquellos concursantes de dicha convocatoria que eventualmente quieran pronunciarse sobre los hechos expuestos, para que lo hagan en el siguiente correo institucional: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a los interesados por el medio más expedito posible, pero eficaz, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by 'A', 'C', 'P', and 'G' in a cursive script.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez